



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N° 122-2016-IPD/P

Lima, ... 03. de Agosto. de. 2016.....

### VISTO:

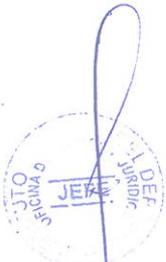
El expediente N° 19033 de fecha 18 de julio de 2016, y

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia N° 099-2016-IPD/P de fecha 23 de junio de 2016, se sancionó con una multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) al señor **Francisco Espinoza Sánchez**, por infracción al deber de responsabilidad tipificado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública esta sanción ha derivado del proceso administrativo disciplinario que mediante Informe del Órgano Instructor N° 017-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 20 de junio de 2016 recomendó la aplicación de dicha sanción;

Que, en el mencionado Informe del Órgano Instructor, se precisa que a través del Informe Reformulado N° 006-2013-2-0217, denominado "Examen Especial al Instituto Peruano del Deporte de Procesos de Contratación de bienes y servicios efectuados a través de compras directas", Periodo de Enero 2011 - 31 de diciembre de 2012, ha determinado en la Conclusión N° 1 que: *"los funcionarios responsables de la Oficina General de Administración, la Oficina de Presupuesto y Planificación, así como también la Unidad de Logística pagaron servicios de registro contable y elaboración de Estados Financieros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo -CAFAE-IPD de los años 2009, 2010 y 2011, con fondos del Instituto Peruano del Deporte por el monto de S/. 19 200.00 cuando estos correspondían ser pagados con recursos del propio CAFAE IPD, contraviniendo el artículo 12° y el literal a.6 de la novena disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ocasionando que se distrajeran los fondos previstos para los fines e intereses institucionales al haberse afectado dichos gastos a la partida presupuestal vinculada a la gestión del sistema deportivo nacional"*;

Que, la Observación N° 1, del informe de control mencionado, ha señalado que el señor **Francisco Espinoza Sánchez** en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, ha incurrido en responsabilidad administrativa al contravenir el artículo 12° y el literal a.6 de la Octava Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: *"al haber tramitado pagos por servicios contables del CAFAE IPD del año 2010 cuando dichos servicios correspondían ser pagados con recursos propios del CAFAE IPD, precisando que su actuación se evidencia en la visación y proveído del Requerimiento N° 001-CAFAE/IPD-2011 del 02 de enero de 2011 y el Memorando N° 827-OPP/IPD-2011 del 28 de abril de 2011, disponiendo su atención por la Unidad de Logística y emitiendo el Memorando N° 608-2011-OGA/IPD del 27 de abril de 2011 a través del cual solicitó certificado de crédito presupuestario, incumpliendo con ello su función prevista en el literal e) de las funciones básicas de la Oficina General de Administración del Manual de Organizaciones y Funciones del IPD"*;





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N° 122-2016-IPD/P

Lima, 03 de Agosto de 2016

Que, de la revisión de los actuados, se ha verificado que se encuentran claramente determinados el nombre y apellidos completos del recurrente, así como el domicilio y número del Documento Nacional de Identidad, asimismo, se precisa la expresión concreta de lo solicitado y de los hechos que la sustentan, estando el recurso debidamente autorizado por un abogado, con lo cual estaría cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 113° y 211° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, también debemos señalar que ha sido presentado en el plazo previsto por ley;

Que, se ha comprobado que el recurrente ha sido notificado el 15 de julio de 2015 con el documento de Inicio de Procedimiento Administrativo, conforme a lo señalado por el mismo recurrente en el escrito de reconsideración, procediendo a presentar el descargo respectivo mediante expediente N° 15814 de fecha 08 de julio de 2015;

Que, en el presente recurso de reconsideración, el administrado argumenta principalmente que se ha trasgredido el principio al debido procedimiento previsto en el artículo 230 numeral 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse supuestamente incorporado un mayor análisis, comentarios y supuestos a los contenidos en el mencionado Informe de Control, afirmación que no se ajusta a las competencias asignadas en las normas que regulan el accionar del Órgano Instructor y Órgano Sancionados así como al Secretario Técnico quien finalmente asesora a ambos durante el desarrollo del proceso administrativo, conteniendo la facultad de sancionar las posibilidad para **documentar y calificar** los hechos materias de investigación, por lo cual este extremo manifestado por el recurrente resulta tendencioso;

Que, asimismo el artículo 118 de la Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el recurso *el "órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo"*, en ese sentido la Resolución que resuelva el presente recurso deberá ser emitida por el despacho de Presidencia de la Institución, el mismo que: *"deberá sustentarse en nueva prueba"*, sin embargo de la revisión del recurso no se ha adjuntado prueba nueva que permita modificar los alcances de la sanción aplicada

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Francisco Espinoza Sánchez**, presentado en contra la Resolución de Presidencia N° 099-2016-IPD/P de fecha 23 de junio de 2016, en base a los considerandos detallados en la presente resolución.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N° ...122-2016-IPD/P

Lima, 03 de Agosto de 2016 .....

**ARTÍCULO 2.-** Notificar la presente Resolución al interesado a fin que puedan adoptar las acciones administrativas correspondientes.

Regístrese y comuníquese

Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

